



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veinte.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día diecinueve de marzo de dos mil veinte, se recibió la solicitud de acceso a la información número **sesenta y siete (067-2020)**, presentada por el ingeniero _____ en la _____ manifestó y solicitó específicamente la siguiente información:
“Actualmente se solicita, 1) Cómo se encuentra afectado un inmueble localizado en la Colonia Escalón, del cual se adjunta archivo en formato PDF para que se indique proyección del Derecho de Vía en la zona; 2) Se solicita sea demarcada la zona inmediata de la; proyección del Derecho de Vía, no sólo en el inmueble, sino que también en la zona aledaña inmediata al terreno por el que se tiene interés; 3) De ser procedente la DESAFECTACIÓN se, indique qué trámites deberán seguirse para gestionarlo y presentarse ante las Oficinas de Planificación Urbana que corresponde”.
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.



- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Gerencia Legal Institucional, Dirección Implementadora de Proyectos de Infraestructura Logística** y a la **Dirección de Planificación de la Obra Pública (Subdirección de Gestión de Adquisición de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios)** del **Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. La suscrita Oficial de Información del MOP advierte que, de conformidad con los Decretos Legislativos No. 593, 594, 599, 622, 631, 634, 644, Decreto Ejecutivo No. 14, resolución de la Sala de lo Constitucional sobre a la Inconstitucionalidad con referencia 63-2020, relacionados con el estado de emergencia nacional por la pandemia por COVID-19. Así como por el Decreto Legislativo No. 649, referente al estado de emergencia nacional por la situación climática por lluvias ocasionadas por la tormenta tropical "Amanda", y mediante autos de fechas diecinueve de marzo, trece de abril, diecisiete de abril, uno de mayo, dieciséis de mayo, veinticinco de mayo y del uno de junio, todos de dos mil veinte; esta UAIP del MOP informó y notificó al interesado, entre otros aspectos al interesado que los plazos administrativos y judiciales estaban suspendidos y por ende, los plazos relacionados con el inicio de los trámites de la solicitud de acceso a la información referencia 067-2020 también lo estaban. Por lo que, en virtud de que finalizó la vigencia del Decreto Legislativo No. 649, el día diez de junio de dos mil veinte, y a que a esa fecha no había una ley o decreto vigente que regulara tal situación, dichos plazos administrativos quedaron activados a partir del día once de junio de dos mil veinte. Por lo tanto, los trámites y plazos referentes a la solicitud de acceso a la información en mención, también se activaron. En tal sentido, el inicio de los trámites y plazos comenzaron su curso, es decir, empezaron a activarse a partir del día once de junio de dos mil veinte.
- VIII. En respuesta a la solicitud planteada por _____ la **Gerencia Legal Institucional del MOP** respondió a través de un memorando con referencia MOP-UCR-LEGAL-ENVI-0433-2020, de fecha quince de junio de dos mil veinte, y entre otros aspectos manifestó lo siguiente:



“Hago referencia a memorando UAIP/052-2020 de fecha veinte de marzo del año dos mil veinte, en el que solicita apoyo a esta gerencia a fin de responder a la solicitud de información número 067-2020, según el detalle siguiente:

‘Actualmente se solicita, 1) Cómo se encuentra afectado un inmueble localizado en la Colonia Escalón, del cual se adjunta archivo en formato PDF para que se indique proyección del Derecho de Vía en la zona; 2) Se solicita sea demarcada la zona inmediata de la Proyección del Derecho de Vía, no sólo en el inmueble, sino que también en la zona aledaña inmediata al terreno por el que se tiene interés; 3) De ser procedente la DESAFECTACION, se indique qué trámites deberán seguirse para gestionarlo y presentarse ante las Oficinas de Planificación Urbana que corresponde’.

En relación a lo solicitado, dicha información no se encuentra en resguardo de esta Gerencia. No obstante, se sugiere, se solicite a la Dirección de Planificación de la Obra Pública y a la Subdirección de Gestión de Adquisición de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios en razón de sus competencias, la información solicitada”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Gerencia Legal Institucional del MOP.

IX. Por su parte, la **Dirección Implementadora de Proyectos de Infraestructura Logística del MOP** contestó por medio de un memorando con referencia MOP-VMOP-DIPIL-053/2020, de fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte, entre otros puntos lo siguiente:

“Hago referencia a notificación del 12 de junio de 2020, a través de la cual se transmite la Solicitud de Información N° 067-2020 presentada a la Oficina de Información y Respuesta (OIR), en la que se solicita información sobre 1) Cómo se encuentra afectado un inmueble localizado en la Colonia Escalón, del cual se adjunta archivo en formato PDF para que se indique proyección del Derecho de Vía en la zona; 2) Se solicita sea demarcada la zona inmediata de la Proyección del Derecho de Vía, no sólo en el inmueble, sino que también en la zona aledaña inmediata al terreno por el que se tiene interés; 3) De ser procedente la DESAFECTACIÓN, se indique qué trámites deberán seguirse para gestionarlo y presentarse ante las Oficinas de Planificación Urbana que corresponde, y para lo cual anexan Resolución de OPAMSS y croquis de ubicación que refleja la ubicación de un terreno en Calle El Carmen y servidumbre de Acceso, Lote #1, colonia Escalón, Municipio de San Salvador.

Al respecto se informa que, si bien las particularidades del croquis que se anexó a la solicitud no permiten una ubicación precisa, se ha identificado que el terreno podría coincidir con el trazo del proyecto ‘Anillo Periférico del Área Metropolitana de San Salvador’, tal como se muestra en figura anexa.

No obstante, es necesario aclarar que el estudio en mención fue desarrollado en el período 2000-2002, que requiere de actualización y revisión antes de una eventual implementación, pues el escenario del AMSS ha evolucionado desde la formulación del estudio: nuevos asentamientos humanos en áreas sobre el trazo del proyecto, crecimiento del parque vehicular y posibles modificaciones en su composición, cambios en los patrones de movimiento vial, nuevos polos de desarrollo, estructuras viales construidas después del estudio, entre otros, por lo tanto lo solicitado se establecerá al momento de actualizar el estudio ante”.

Se adjunta la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Dirección Implementadora de Proyectos de Infraestructura Logística del MOP.

X. Mientras que, la **Dirección de Planificación de la Obra Pública (Subdirección de Gestión de Adquisición de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios)** indicó mediante un memorando con ref. MOPT-VMOP-DPOP-SGAIRI-207/2020, recibido en fecha dieciséis de junio de dos mil veinte, entre otras cosas lo siguiente:

“En atención a solicitud realizada a la Oficina de Información y Respuesta, en la cual requieren la información siguiente:

‘Actualmente se solicita, 1) Cómo se encuentra afectado un inmueble localizado en la Colonia Escalón, del cual se adjunta archivo en formato PDF para que se indique proyección del Derecho de Vía en la zona; 2) Se solicita sea demarcada la zona inmediata de la Proyección del Derecho de Vía, no sólo en el inmueble, sino que también en la zona aledaña inmediata al terreno por el que se tiene interés; 3) De ser procedente la DESAFECTACIÓN, se indique qué trámites deberán seguirse para gestionarlo y presentarse ante las Oficinas de Planificación Urbana que corresponde’.

Al respecto a lo anterior, la Subdirección de Gestión de Adquisición de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios le comunica lo siguiente:

Se revisó la ubicación del inmueble de acuerdo a los documentos anexos a la solicitud realizada por el peticionario, ubicándose el referido inmueble en Google Earth Pro, y sobre este colocando las capas de la Red Vial de competencia del MOPT (ver esquema anexo a la respuesta de solicitud), y se determina lo siguiente:

- a. Que el inmueble no es afectado por ningún diseño parte de este Ministerio, a la fecha.
- b. Que sí el inmueble fue afectado en su momento por el Anillo Periférico anteriormente, este ya fue desafectado, tal como lo menciona la Resolución de la OPAMS que adjunta.

c. Que la desafectación del Anillo periférico fue notificada a las oficinas respectivas de ordenamiento Territorial por lo cual, ya no es necesario hacer ningún trámite adicional con el MOPT (se adjunta resolución de desafectación del Anillo Periférico remitida a la OPAMSS). Estos literales a, b y e responde a su pregunta uno (1).

d. En cuanto al numeral dos (2), no se realizan las demarcaciones solicitadas, por no estar actualmente afectado el inmueble por ningún proyecto de diseño del MOPT, y las calles o caminos adyacentes al inmueble, no forman parte de la Red Vial competencia del MOPT.

e. Con la relación al numeral tres (3), no se le indica el trámite o gestiones de desafectación del inmueble, por no haber proyecto del MOPT a este momento que afecte el mismo”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Dirección de Planificación de la Obra Pública (Subdirección de Gestión de Adquisición de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios).

XI. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP advierte y hace saber al ciudadano

que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por las respectivas unidades administrativas del MOP y en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, producto de las diligencias antes citadas. Además, se informa que de conformidad a los artículos 6 letras “a”, “b” y “f”, 24, 25 y 30 de la LAIP, parte de los documentos que se entregan y que son concernientes a la información solicitada, están preparados en versiones públicas, por contener información confidencial relativa a datos personales.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario -sobre lo solicitado- las respuestas elaboradas y remitidas, por parte de la Gerencia Legal Institucional, Dirección Implementadora de Proyectos de Infraestructura Logística y por la Dirección de Planificación de la Obra Pública (Subdirección de Gestión de Adquisición de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios).
- c) **Hágase** del conocimiento al solicitante, que de acuerdo a los artículos 6 letras “a”, “b” y “f”, 24, 25 y 30 de la LAIP, parte de los documentos que se entregan y que son concernientes a la información solicitada están preparados en versión pública, por contener información confidencial relativa a datos personales.



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

d) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.


Oficial de Información Pública

